**CIUDADANA:**

**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**

**BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**SU DESPACHO.-**

Quien suscribe, MARIA CORINA MACHADO, venezolana, mayor de edad, divorciada, con domicilio procesal en la Urb. Altamira, 4ta avenida, entre 9na y 10ma transversal, Quinta Bejucal, Caracas, Diputada a la Asamblea Nacional, titular de la Cédula de Identidad Nº N°6.914.799, debidamente asistida en este acto por los abogados THELMA FERNANDEZ, JOSE AMALIO GRATEROL, y TOMAS ANIBAL ARIAS CASTILLO, abogados en ejercicio y de este domicilio inscritos en el Inpreabogado bajo los números 76096, 66605, y 97686, respectivamente, acudo ante esa Fiscalía General de la República, a fin de interponer conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 267 y 268 ambos del Código Orgánico Procesal Penal, FORMAL DENUNCIA en contra del ciudadano JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ, por la comisión de los delitos de:

1.-SIMULACION DE HECHO PUNIBLE, previsto y sancionado en

el artículo 239 del Código Penal.

2.-DIFAMACIÓN E INJURIA previstos y sancionados en los artículos 442 y 444 ambos del Código Penal.

3.-FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS previsto y sancionado en el artículo 12 de la Ley Especial Contra los delitos Informáticos.

4.-ESPIONAJE INFORMATICO previsto y sancionado en el artículo 11 de la Ley Especial Contra los delitos Informáticos.

5.-INSTIGACIÓN PUBLICA, previsto y sancionado en el artículo

285 del Código Penal.

6.- VIOLACIÓN A LAS LIBERTADES POLITICAS, previsto en el artículo 166 ejusdem, y

7.-ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR previsto y sancionado en el artículo 37 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

En tal sentido pasó a exponer los fundamentos de la presente denuncia:

2 DE LOS HECHOS

Ciudadana Fiscal General, es un hecho público, notorio y comunicacional que el día de ayer 28 de mayo de 2014, el Alcalde del Municipio Libertador JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ acompañado del ciudadano DIOSDADO CABELLO, Presidente de la Asamblea

Nacional; RAFAEL RAMÍREZ, Ministro de Energía y Petróleo y presidente

de PDVSA; el vicepresidente JORGE ARREAZA, y la ciudadana CILIA

FLORES, entre otros, todos estos funcionarios miembros de la directiva del

Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), a través del canal del Estado,

Venezolana de Televisión (VTV), dio una rueda de prensa, que además fue

reseñada a través de todos los medios de comunicación, en donde me señala,

entre otros, de promover y desarrollar un plan para atentar contra la vida del

ciudadano NICOLAS MADURO MOROS, estar detrás de las llamadas

guarimba y detrás de un golpe militar y con ello instaurar la violencia para

permitir la injerencia extranjera en nuestro país, utilizando como prueba de

estos supuestos hechos, una aparente conversación entre el ciudadano DIEGO

ARRIA y yo, vía correo electrónico para lo cual mostró al país el supuesto

mensaje.

Indicó el denunciado que lo que estaban presentando forma parte de

una investigación penal y criminal que viene llevando la administración de

justicia venezolana, es decir, que según palabras de este funcionario, existe

una investigación a espaldas de los investigados, con lo cual de ser cierto, se

estarían violentando evidentemente las garantías del debido proceso que le

asiste a todo justiciable, de conocer los hechos por los cuales se le investiga y

de ejercer su defensa desde los actos iníciales del proceso y por otro lado que

facultades tendría el ciudadano JORGE RODRIGUEZ GOMEZ para

divulgar de manera pública el contenido de esa supuesta investigación penal?

De igual manera este funcionario me acusó, con base a estas supuestas

pruebas, de ser una de las responsables de la “sedición” que ha causado la

muerte de 41 personas los últimos tres meses.

3

Indicó también que yo le escribí al ciudadano DIEGO ARRIA un correo

electrónico en donde le señalé que: "Llegó la hora de acumular esfuerzos,

hacer las llamadas necesarias y obtener el financiamiento para aniquilar al

Maduro”

Asimismo el referido funcionario mostró al país, un supuesto mensaje

enviado por mí al ciudadano GUSTAVO TARRE BRICEÑO, vía correo

electrónico en donde yo supuestamente le señalo, entre otras cosas, que: "una

chequera más fuerte que la del régimen para romper el anillo de seguridad

internacional”

Igualmente señaló este funcionario que a través de uno de mis correos

electrónicos, yo confirmé la participación del gobierno de Estados Unidos,

por intermedio del ciudadano KEVIN WHITAKER, nuevo Embajador de ese

país en Colombia, en las acciones terroristas emprendidas contra el gobierno

por la derecha venezolana.

También de manera deliberada afirmó este ciudadano, que esta acción

contra el jefe de Estado generaría un baño de sangre en el país y una violencia

desbordada como condiciones para una intervención extranjera.

De la misma manera se señaló en esta rueda de prensa que yo le envié

un mensaje al ciudadano HENRIQUE SALAS RÖMER, vía correo

electrónico el día 12 de mayo de 2014 en donde le señalaba que: "Eligio está

claro en lo que le toca y me hace portadora de un mensaje de absoluta

confianza en nuestra capacidad organizativa para las otras fases en las que irá

entrando la lucha por nuestra Venezuela querida. Siendo así vamos por más y

a seguir alentando, con estos esfuerzos, la agitación de todos los jóvenes y, en

especial, los estudiantes", refiriéndose al banquero venezolano ELIGIO

CEDEÑO con quien según estas personas y de acuerdo a lo que mostraron

públicamente, yo he mantenido comunicación.

También se pudo escuchar por parte del ciudadano JORGE JESUS

RODRIGUEZ GOMEZ, en su desafortunada alocución proferir a viva voz y

en horario infantil, palabras obscenas, como: “nadie tiene más bolas en esta

mierdas que tú” y “seguro otros se inspiran y se agarran las bolas para

acabar con esta guevonada”, entre otra serie de improperios, contraviniendo

4

disposiciones contenidas en la ley Orgánica Para la Protección del Niño y

Adolescente y en la ley de Responsabilidad Social de Radio y Televisión.

Luego de otras series de señalamientos desacertados, finalmente indicó

el denunciado, que el “Alto Mando Político de la Revolución” tiene otras

pruebas sobre el supuesto plan contra el gobierno, que serán presentadas en lo

sucesivo, aseverando que: "Ya se tienen todas las pruebas: testimoniales,

documentales, las fechas, el cronograma que se perseguía. En los próximos

días serán presentadas esas pruebas".

Por si fuera poco todo lo anterior, en esta intervención pública afirmó

deliberadamente el funcionario JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ

que el día de ayer 28 de mayo de 2014 yo me encontraba en Panamá y el día

27 del presente mes y año estaba reunida en los Estados Unidos y que sabían

que yo me había reunido con el ciudadano ELIGIO CEDEÑO quien reside en

ese país en condición de asilado.

Lo anterior es absolutamente FALSO, el día de ayer yo me encontraba

en mi país Venezuela y así lo confirma, no solo la rueda de prensa que di ante

distintos medios de comunicación nacional e internacional desde la ciudad

capital, sino que además ello puede ser perfectamente demostrado a través de

mis MOVIMIENTOS MIGRATORIOS a los cuales tiene total acceso el

alto gobierno nacional, y yo le solicito a ese Ministerio Público que como

diligencias de investigación y a los fines de desvirtuar tan desfachatada y

delictiva afirmación, recabe con carácter de urgencia, mis movimientos

migratorios en donde se podrá determinar la falsedad de las afirmaciones

realizadas por el denunciado y su incursión en la comisión de varios de los

delitos denunciados en la presente. La misma solicitud realizó a los fines de

determinar que el día 27 del presente mes y año yo me encontraba igualmente

en Venezuela y no en los Estados Unidos como afirmó sin el menor escrúpulo

el funcionario denunciado.

5

Ahora es de hacer notar que ciertamente poseo los correos electrónicos

mencionados en la referida rueda de prensa, vale decir, el correo

77gaia@gmail.com y el correo mcm@mariacorinamachado.com , no obstante

lo anterior, en relación con el primer correo, el mismo se encuentra

INACTIVO desde el día 21 de abril de 2013 y con relación al segundo

correo, el mismo continua activo, pero en ningún momento he escrito los

mensajes que de manera infame y delictiva han sido exhibidos por parte del

funcionario JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ, en lo que fue

prácticamente una cadena nacional.

Siendo ello así, la única manera de realizar un montaje de esa naturaleza

es a través de prácticas delictivas que solo pueden ser ejecutadas por una

red de delincuencia organizada dedicada a actividades ilícitas contra

sistemas que utilizan tecnologías de información, y por lo tanto ese

Ministerio Público como titular de la acción penal está en la ineludible

obligación de establecer a través de todos los mecanismos que tiene a su

disposición, las acciones delictivas que se han llevado a cabo en mis cuentas

personales de correos electrónico, puesto que la buena fe se presume, mientras

que la mala ha de probarse y esto último le corresponde a ese Ministerio

Fiscal.

Visto lo anterior ciudadana Fiscal General, es evidente que el precitado

ciudadano ha incurrido en una serie de hechos delictivos, en concurso con

quienes lo acompañaban en dicha rueda de prensa, los ciudadanos

DIOSDADO CABELLO, RAFAEL RAMÍREZ, JORGE ARREAZA,

MIGUEL RODRÍGUEZ TORRES y CILIA FLORES, entre otros

presentes, y además en concurso con otras personas dedicadas a la comisión

de delitos informáticos sancionados por nuestro ordenamiento jurídico.

DEL DERECHO

En este sentido ciudadana Fiscal General, sin lugar a dudas nos

encontramos en presencia de la comisión de los delitos de SIMULACION

6

DE HECHO PUNIBLE, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código

Penal, DIFAMACIÓN E INJURIA previstos y sancionados en los artículos

442 y 444 ambos del Código Penal, FALSIFICACIÓN DE

DOCUMENTOS previsto y sancionado en el artículo 12 de la Ley Especial

Contra los delitos Informáticos, ESPIONAJE INFORMATICO previsto y

sancionado en el artículo 11 de la Ley Especial Contra los delitos

Informáticos, INSTIGACIÓN PUBLICA, previsto y sancionado en el

artículo 285 del Código Penal, VIOLACIÓN A LAS LIBERTADES

POLITICAS, previsto en el artículo 166 ejusdem, y ASOCIACIÓN PARA

DELINQUIR previsto y sancionado en el artículo 37 de la Ley Orgánica

contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, los cuales

atentan contra una serie de derechos constitucionales como el DERECHO AL

HONOR Y LA REPUTACION, A LA INTEGRIDAD FÍSICA, A LA

PRIVACIDAD DE LAS COMUNICACIONES y A LAS LIBERTADES

POLITICAS, contemplados en la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela y ratificado en instrumentos internacionales suscritos por

Venezuela en materia de Derechos Humanos.

Delitos que han sido cometido por el ciudadano JORGE JESUS

RODRIGUEZ GOMEZ, actual Alcalde del Municipio Libertador de Caracas

y miembros de la directiva del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV),

en concurso con otros ciudadanos en los términos arriba expresados.

En este sentido dispone el artículo 239 del Código Penal Venezolano lo

siguiente:

DE LA SIMULACIÓN DE HECHOS PUNIBLES

Artículo 239 del Código Penal: Cualquiera que denuncie a la autoridad

judicial o a algún funcionario de instrucción un hecho punible supuesto o

imaginario, será castigado con prisión de uno a quince meses. Al que simule

los indicios de un hecho punible, de modo que dé lugar a un principio de

instrucción, se le impondrá la misma pena…”. (negrillas y subrayado mío)

Visto lo anterior y de acuerdo a los hechos narrados con anterioridad, al

ser ABSOLUTAMENTE FALSOS los supuestos hechos delictivos

7

cometidos por mí, se puede evidenciar palmariamente que he sido víctima de

este delito por parte del ciudadano JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ.

Asimismo dispone el artículo 442 del Código Penal Venezolano,

referido al delito de DIFAMACIÓN, lo siguiente:

“Quien comunicándose con varias personas, reunidas o separadas,

hubiere imputado a algún individuo un hecho determinado capaz de

exponerlo al desprecio o al odio público, u ofensivo a su honor o reputación,

será castigado con prisión de un año a tres años y multa de cien unidades

tributarias (100 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.).

Si el delito se cometiere en documento público o con escritos, dibujos

divulgados o expuestos al público, o con otros medios de publicidad, la pena

será de dos años a cuatro años de prisión y multa de doscientas unidades

tributarias (200 U.T.) a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.).

Parágrafo único: En caso de que la difamación se produzca en

documento público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público o

con otros medios de publicidad, se tendrá como prueba del hecho punible y de

la autoría, el ejemplar del medio impreso, o copia de la radiodifusión o

emisión televisiva de la especie difamatoria.” (negrillas mias)

Por su parte respecto al delito de INJURIA el artículo 444 del Código

Penal, dispone:

“Todo individuo que en comunicación con varias personas, juntas o

separadas, hubiera ofendido de alguna manera el honor, la reputación o el

decoro de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a un año

y multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cien unidades

tributarias (100 U.T.).

Si el hecho se ha cometido en presencia del ofendido, aunque esté sólo,

o por medio de algún escrito que se le hubiere dirigido o en lugar público, la

pena podrá elevarse en una tercera parte de la pena a imponer, incluyendo en

ese aumento lo referente a la multa que deba aplicarse, y si con la presencia

del ofendido concurre la publicidad, la pena podrá elevarse hasta la mitad.

Si el hecho se ha cometido haciendo uso de los medios indicados en el

primer aparte del artículo 442, la pena de prisión será por tiempo de un año a

dos años de prisión y multa de doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a

quinientas unidades tributarias (500 U.T.).

Parágrafo único: En caso de que la injuria se produzca en documento

público o con escritos, dibujos divulgados o expuestos al público o con otros

medios de publicidad, se tendrá como prueba del hecho punible y de la

8

autoría el ejemplar del medio impreso o copia de la radiodifusión o emisión

televisiva de la especie injuriante.” (negrillas mias)

Es evidente ciudadana Fiscal que la conducta desplegada por el

ciudadano JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ encuadran

perfectamente dentro de los tipos penales antes descritos con la agravante de

que los mismos se han cometido de manera pública a través del canal del

Estado, Venezolana de Televisión y utilizando para ello escritos falsificados

que han sido expuestos al público, acompañados de una serie de calificativos

en mi contra que atentan severamente contra mi honor y mi reputación.

En este orden de ideas le solicito de acuerdo al contenido del parágrafo

único del artículo 444 del Código Sustantivo Penal, que se tenga como prueba

del hecho punible y de la autoría del denunciado, los ejemplares del medio

impreso y la emisión televisiva de la especie injuriante.

En concordancia con lo anterior dispone nuestra carta fundamental en

su artículo 46, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y

moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles,

inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel,

inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del

Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a

la dignidad inherente al ser humano.

3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a

experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio,

excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras

circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su

cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier

persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o

sancionada de acuerdo con la ley” (negrillas nuestras)

9

En lo que tiene que ver con el delito de FALSIFICACIÓN DE

DOCUMENTOS previsto y sancionado en el artículo 12 de la Ley Especial

Contra los delitos Informáticos, se establece lo siguiente:

“El que, a través de cualquier medio, cree, modifique o elimine un

documento que se encuentre incorporado a un sistema que utilice tecnologías

de información; o cree, modifique o elimine datos del mismo; o incorpore a

dicho sistema un documento inexistente, será penado con prisión de tres a seis

años y multa de trescientas a seiscientas unidades tributarias.

Cuando el agente hubiere actuado con el fin de procurar para sí o para

otro algún tipo de beneficio, la pena se aumentará entre un tercio y la mitad.

El aumento será de la mitad a dos tercios si del hecho resultare un

perjuicio para otro”

Cuanto al hecho delictivo de ESPIONAJE INFORMATICO previsto

y sancionado en el artículo 11 de la Ley Especial Contra los delitos

Informáticos, tenemos que:

“El que indebidamente obtenga, revele o difunda la data o información

contenidas en un sistema que utilice tecnologías de información o en

cualquiera de sus componentes, será penado con prisión de cuatro a ocho

años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias.

La pena se aumentará de un tercio a la mitad, si el delito previsto en el

presente artículo se cometiere con el fin de obtener algún tipo de beneficio

para sí o para otro.

El aumento será de la mitad a dos tercios, si se pusiere en peligro la

seguridad del Estado, la confiabilidad de la operación de las instituciones

afectadas o resultare algún daño para las personas naturales o jurídicas

como consecuencia de la revelación de las informaciones de carácter

reservado.”

En el caso que nos ocupa tenemos la evidente comisión de ilícitos

contemplados en Ley Especial Contra los delitos Informáticos llevado a cabo

por un grupo de personas expertas dedicadas a la comisión de delitos

informáticos, capaces de penetrar en los sistema tecnológicos de

comunicación privada de las personas, a fin de sembrar “evidencias” que

10

luego son utilizadas por el gobierno para incriminar a actores políticos de la

oposición venezolana y con ello amedrentar, atemorizar y tratar de sacarlos de

la escena política nacional. Y de esa red, es por decir lo menos, cómplice, el

ciudadano JORGE RODRIGUEZ GOMEZ y las demás personas que le

acompañaban en la infortunada rueda de prensa transmitida el día de ayer 28

de mayo de 2014.

En este sentido dispone el artículo 48 de la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela,:

“Se garantiza el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones

privadas en todas sus formas. No podrán ser interferidas sino por orden de

un tribunal competente, con el cumplimiento de las disposiciones legales y

preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con el

correspondiente proceso.” (negrillas mias)

Por otra parte, en lo que respecta al debido proceso, el artículo 49 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que:

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y

administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo

estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho

a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las

pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su

defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido

proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo,

con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley…”

En este mismo orden de ideas, establece el artículo 181 del Código

Orgánico Procesal Penal, establece lo siguiente:

“Licitud de la Prueba

Artículo 181. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han

sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las

disposiciones de este Código.

11

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato,

coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del

domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los

archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad

o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco

podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de

un medio o procedimiento ilícitos.” (negrillas mías)

Asimismo señala el referido Código Adjetivo Penal, en su titulo referido

al Régimen Probatorio en el proceso penal, lo siguiente:

“Interceptación o Grabación de Comunicaciones Privadas

Artículo 205. Podrá disponerse igualmente, conforme a la ley, la

interceptación o grabación de comunicaciones privadas, sean éstas

ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, cuyo

contenido se transcribirá y agregará a las actuaciones. Se conservarán las

fuentes originales de grabación, asegurando su inalterabilidad y su posterior

identificación…” (negrillas mias)

“Autorización

Artículo 206. En los casos señalados en el artículo anterior, el Ministerio

Público, solicitará razonadamente al Juez o Jueza de Control del lugar

donde se realizará la intervención, la correspondiente autorización con

expreso señalamiento del delito que se investiga, el tiempo de duración, que

no excederá de treinta días, los medios técnicos a ser empleados y el sitio o

lugar desde donde se efectuará. Podrán acordarse prórrogas sucesivas

mediante el mismo procedimiento y por lapsos iguales, medios, lugares y

demás extremos pertinentes.

El órgano de policía de investigaciones penales, en casos de necesidad y

urgencia, que deberán ser debidamente justificados, podrá solicitar

directamente al Juez o Jueza de Control la respectiva orden, previa

autorización, por cualquier medio, del Ministerio Público, que deberá

constar en la solicitud, en la cual, además, se harán los señalamientos a que

se contrae el aparte anterior.

La decisión del Juez o Jueza que acuerde la intervención, deberá ser

motivada y en la misma se harán constar todos los extremos de este

artículo.” (negrillas mias)

12

De la lectura de todas las disposiciones legales transcritas, se establece

de manera clara, cuál es el procedimiento a seguir para la utilización de

interceptación o grabación de comunicaciones privadas, precisamente porque

la obtención contraria a estas normas legales, no solo hacen imposible

incorporarlas a un proceso judicial, sino que además el hecho en sí de la

interceptación grabación ilegal de las comunicaciones, es constitutivo de un

hecho público a tenor de lo que señala la ley especial que rige la materia,

cometido tanto por quien intercepta la comunicación como por quien la

difunde y haga uso de ella de cualquier manera, asimismo se evidencia que

aun cuando la comunicación interceptada haya sido autorizada conforme a la

ley, existe la prohibición legal de divulgar la información obtenida mediante

esa interceptación, a los fines de salvaguardar el derecho constitucional a la

intimidad y privacidad de las personas.

Visto lo anterior, queda suficientemente claro que estamos ante la

comisión de un hecho punible que se ha cometido de manera pública, notoria

y comunicacional, a través de un canal del Estado Venezolano, no solo por

ser FALSO lo que se señala como parte de una comunicación mía con otras

personas vía correo electrónico, sino por el solo hecho de acceder e invadir los

medios privados de comunicación de las personas, sin la debida autorización

de un Tribunal, para posteriormente difundirlos de manera pública.

Aquí cabe señalar que si en efecto existe una investigación penal

llevada a cabo por el Ministerio Publico sobre estos hechos, por qué no se

realizó el procedimiento legal establecido en el Ordenamiento Juridico?

En relación a la INSTIGACIÓN PUBLICA dispone el artículo 285 del

Código Penal, que:

“Quien instigare a la desobediencia de las leyes o al odio entre sus

habitantes o hiciere apología de hechos que la ley prevé como delitos, de

modo que ponga en peligro la tranquilidad pública, será castigado con

prisión de tres años a seis años.” (negrillas y subrayado mio)

13

Visto lo anterior por tratarse de un político del partido del

Gobierno (PSUV), que también ocupa el cargo de Alcalde, al realizar estas

falsas afirmaciones de manera pública, en presencia de varias personas y

haciendo uso de medios de comunicación, ha infundido el odio en mi contra

entre los afectos al partido de gobierno.

VIOLACIÓN A LAS LIBERTADES POLITICAS, previsto en el

artículo 166 ejusdem,

“Cualquiera que, por medio de violencias, amenazas o tumultos,

impida o paralice, total o parcialmente, el ejercicio de cualquiera de los

derechos políticos, siempre que el hecho no esté previsto por una disposición

especial de la ley, será castigado con arresto en fortaleza o cárcel política por

tiempo de quince días a quince meses.

Si el culpable es un funcionario público y ha cometido el delito con

abuso de sus funciones, el arresto será de seis a treinta meses.”

Es indudable que el objetivo del alto gobierno del cual forma parte el

denunciado, entre otros, es impedir o paralizar el ejercicio de mis derechos

políticos, que he ejercido con total rectitud y transparencia a lo largo de mi

carrera política dentro de mi País, apegada siempre a los preceptos legales y a

lo dispuesto en nuestra carta fundamental, y es precisamente por ese motivo

que a través de patrañas y hechos delictivos como los denunciados que

pretenden neutralizarme en la lucha que le librado por el rescate de la

democracia y la libertad de este país, siempre dentro de los parámetros

establecidos en la Ley, y en la cual me han acompañado y me acompañan

millones de Venezolanos.

Finalmente en lo que respecta al delito de ASOCIACIÓN PARA

DELINQUIR dispone artículo 37 de la Ley Orgánica contra la Delincuencia

Organizada y Financiamiento al Terrorismo, que establece:

14

“Quien forme parte de un grupo de delincuencia organizada, será

penado o penada por el solo hecho de la asociación con prisión de seis a diez

años”

De acuerdo a los hechos expuestos y de acuerdo a denuncias de este

tenor formuladas por mi persona ante ese Despacho Fiscal, por ejemplo la

presentada en fecha 19 de marzo del presente año, en contra de otros

funcionarios vinculados al gobierno, se evidencia sin lugar a dudas que nos

encontramos en presencia de un grupo de delincuencia organizada dedicada a

la interceptación, grabación, falsificación y espionaje de los sistemas de

comunicaciones privadas de las personas con el objeto de involucrarlas en la

comisión de inexistentes delitos, modificando los verdaderos contenidos de

dichas comunicaciones, para hacerlos publico a conveniencia de una

parcialidad política a través de la red de medios de comunicación del estado, y

ese Ministerio Publico no puede hacerse cómplice de una actividad delictual

de esta naturaleza y es por ello que acudimos ante su autoridad.

PÉTITORIO

En virtud de lo antes expuesto, solicitamos ante este Ministerio Publico,

que con la brevedad del caso, tramite la presente DENUNCIA y conforme a

lo establecido en el artículo 282 del Código Orgánico Procesal Penal, ordene

el inicio de la correspondiente averiguación en contra del ciudadanos

JORGE JESUS RODRIGUEZ GOMEZ por la comisión de los delitos de

SIMULACION DE HECHO PUNIBLE, previsto y sancionado en el

artículo 239 del Código Penal, DIFAMACIÓN E INJURIA previstos y

sancionados en los artículos 442 y 444 ambos del Código Penal,

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS previsto y sancionado en el

artículo 12 de la Ley Especial Contra los delitos Informáticos, ESPIONAJE

INFORMATICO previsto y sancionado en el artículo 11 de la Ley Especial

Contra los delitos Informáticos, INSTIGACIÓN PUBLICA, previsto y

sancionado en el artículo 285 del Código Penal, VIOLACIÓN A LAS

LIBERTADES POLITICAS, previsto en el artículo 166 ejusdem, y

ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR previsto y sancionado en el artículo 37

de la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al

15

Terrorismo y en consecuencia se le imponga las sanciones establecidas en la

Ley.

Juro la veracidad de los hechos anteriormente denunciados.

Es Justicia que espero en Caracas a la fecha de su presentación.

MARIA CORINA MACHADO

THELMA FERNANDEZ JOSE AMALIO GRATEROL

Inpreabogado 76.096 Inpreabogado 66.605

TOMAS ANIBAL ARIAS CASTILLO

Inpreabogado 97.686